



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00223-00.
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EUSEBIO SIMON RIOS CABAS
DEMANDADO:	CRISTIAN MANUEL SARABIA RODELO Y DEMAS PERSONAS INDENTERMINADAS.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de pertenencia que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 20 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por EUSEBIO SIMON RIOS CABAS en contra de CRISTIAN MANUEL SARABIA RODELO y las demás personas indeterminadas, por las siguientes razones:

1-. Revisado el poder allegado, se observa que no fue conferido mediante mensaje de datos.

Frente al particular, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos. En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser EUSEBIO SIMON RIOS CABAS, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la entidad demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las estipulaciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2-. De conformidad con el art. 212 del C.G.P. deberá indicarse concretamente sobre qué hechos declararán los testigos citados en el acápite de pruebas.

3-. No se indicó, la dirección física y electrónica de la parte demandada, de conformidad con lo consagrado en el numeral 10º del art. 82 del C.G.P.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por EUSEBIO SIMON RIOS CABAS en contra de CRISTIAN MANUEL SARABIA RODELO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria